



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03043-2007-PA/TC
HUANCAVELICA
JOSE MORALES TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Universidad Nacional de Huancavelica con el objeto que se deje sin efecto el memorando N.º. 008-2007-VRAC-UNH y el N.º. 003-2007-DUAA-VRAC-UNH; en consecuencia solicita su reposición en el cargo que venia desempeñando.
2. Que este Colegiado en la STC. 0206-2005-PA publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, inciso 2 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional presuntamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban en trámite cuando la STC 206-2005-PA fue aplicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso dado que la demanda se interpuso el 16 de enero de 2006.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03043-2007-PA/TC
HUANCAVELICA
JOSE MORALES TORRES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE**, la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ALVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)